FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Dispónese la realización del "Censo Provincial de Personas con Capacidades Distintas", que será llebado a cabo durante el año 1995 abarcando todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- El Ministerio de Asuntos Sociales, a través de sus organismos competentes, tendrá a su cargo la realización del mismo y la elaboración de los informes finales, conclusiones y publicación de los resultados del mismo.

Artículo 3°.- El gasto que demande la realización del censo se imputará a Rentas Generales.

Artículo 4°.- De forma.